

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L.64-II-2-635  
EXP. No. 1069

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con numero CD-LXIV-I-2P-038, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019.



  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo Único.** Se **reforman** la fracción X del artículo 4; la fracción VIII del artículo 37; la fracción I del artículo 71; y el artículo 73; y se **adicionan** las fracciones VI Bis y XXV Bis al artículo 3; y las fracciones XI y XII al artículo 4, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. a VI. ...**

**VI Bis. Ciudades Densas:** áreas urbanizadas cuya estructura y trama urbana presentan cierta compacidad para generar espacios de sociabilidad a través de la cercanía de los servicios y propiciar el encuentro de actividades para el desarrollo de la vida en comunidad;

**VII. a XXV. ...**

**XXV Bis. Movilidad Activa:** capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio a pie, en bicicleta o a través de otros vehículos impulsados por tracción humana;

**XXVI. a XL. ...**

**Artículo 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

**I. a VIII. ...**

.....





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**IX. Sustentabilidad ambiental.** Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques;

**X. Accesibilidad Universal.** Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias y la distribución jerarquizada de los equipamientos, y

**XI. Movilidad.**

**a) Se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte para buscar otorgar prioridad en la utilización del espacio vial de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:**

- 1. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;**
- 2. Ciclistas y otros usuarios de vehículos impulsados por tracción humana;**
- 3. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;**
- 4. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;**
- 5. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías, y**
- 6. Usuarios de transporte particular automotor;**

**b) Se adoptarán criterios de movilidad sostenible para buscar ampliar las redes y servicio de transporte público;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**c) Se fomentará la Movilidad Activa a través de infraestructura adecuada, segura y confortable para peatones, bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en las vías de tránsito de las Áreas Urbanas;**

**d) Se desestimulará el uso del transporte particular automotor a través de su ordenamiento, y**

**XII. Propiciar Ciudades Densas. Promover el freno a la expansión de las áreas urbanizadas, considerar los usos mixtos compatibles y diversificar las formas de movilidad.**

**Artículo 37.** Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Las acciones de Movilidad **que busquen fomentar a los medios de transporte público, a la Movilidad Activa, y al desestímulo del uso del vehículo particular auto motor.**

**IX. a XIII. ...**

...

**Artículo 71.** Las políticas y programas de movilidad deberán:

**I.** Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando **todos los medios de Movilidad Activa;**

**II. a XI. ...**

**Artículo 73.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana **sustentable y sostenible** y **la** prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

conflictos de tránsito, desestimular el uso del **vehículo particular auto motor**, promover el uso intensivo del transporte público, **de la bicicleta y otros Vehículos impulsados por tracción humana** y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: **personas con discapacidad**, personas con movilidad limitada, peatones, **ciclistas y otros usuarios de vehículos impulsados por tracción humana**, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La armonización de la presente legislación deberá llevarse a cabo en la normatividad local de los estados en un término no mayor a tres años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para tales efectos, para el presente Ejercicio Fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas cumplirán el presente Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.

SA L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México a 23 de abril de 2019.

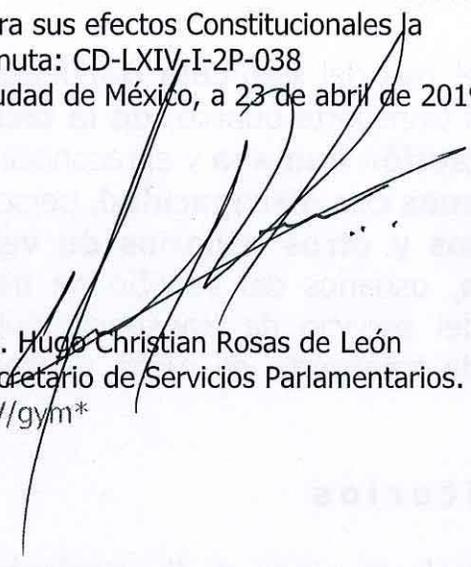


Dip. María de los Dolores Padierna Luna  
Vicepresidenta

  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales la  
Minuta: CD-LXIV-I-2P-038  
Ciudad de México, a 23 de abril de 2019.



  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios.  
JJV/gym\*



